



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Decreto 126/2009, de 22 de septiembre, por el que se crea y regula la Reserva específica de Derechos a Prima de Caprino y Ovino para las Islas Canarias, y por el que se establecen normas para el acceso y la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima de caprino y ovino.

Página 21584

Orden de 21 de septiembre de 2009, por la que se da publicidad a las correcciones efectuadas a la modificación del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias establecido en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 20 de mayo de 2009.

Página 21594

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

Resolución de 18 de septiembre de 2009, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos en régimen laboral con duración determinada con cargo a proyectos y/o convenios de investigación (Ref. 2009_74, 2009_75).

Página 21595

III. Otras Resoluciones

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 15 de septiembre de 2009, por la que se deja sin efecto la habilitación concedida como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en la República de Camerún, a la Asociación Futuro en Familia (AFEF).

Página 21602

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Turismo**

Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la convocatoria de procedimiento abierto y trámite urgente para la contratación de las obras de mejoras casco histórico de Granadilla de Abona. Eje Calvario-San Francisco. Sector 1, término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife), dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006-Cofinanciado por el FEDER.

Página 21604

Metropolitano de Tenerife, S.A.

Anuncio de 11 de septiembre de 2009, por el que se hace público concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico-financiero a Metropolitano de Tenerife, S.A. y Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. en el proceso de implementación de la sociedad Moviten.

Página 21605

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 7 de agosto de 2009, por la que se inicia procedimiento sancionador incoado a D. Javier Hidalgo Castro, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 289/09.

Página 21605

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, relativo a notificación a Dña. Ruth Poleo Hernández de la carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en el expediente nº 83/09, por infracción en materia de pesca o marisqueo.

Página 21606

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, relativo a notificación de Resoluciones de inicio de expedientes sancionadores por infracción en materia de pesca o marisqueo.

Página 21607

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, relativo a notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores por infracción en materia de pesca o marisqueo.

Página 21608

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 18 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2009, que otorga el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, concedido por silencio administrativo.

Página 21609

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 18 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 9 de octubre de 2008, que confirma el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, concedido por silencio administrativo.

Página 21610

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 7 de septiembre de 2009, de la Secretaria, relativo a notificación de la Resolución de 4 de septiembre de 2009, del Director, sobre incoación de expediente de desahucio administrativo DD-201/09, seguido a D. Salvador Ojeda Hernández, por imposible notificación.

Página 21611

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 7 de septiembre de 2009, de la Secretaria, relativo a notificación de requerimiento de desalojo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 17 de abril de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-359/08, incoado a D. Francisco Henríquez Rodríguez, por imposible notificación.

Página 21612

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 7 de septiembre de 2009, de la Secretaria, relativo a notificación de requerimiento de desalojo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 17 de abril de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-360/08, incoado a D. José Santana Santana, por imposible notificación.

Página 21612

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de septiembre de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Alexander Risse, de la Resolución de ejecución de sentencia recaída en el expediente 397/01-U (IU-245/01).

Página 21613

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de septiembre de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Miguel Ángel Coscujuela Palau, de la Resolución de incoación de procedimiento sancionador recaída en el expediente 897/06-C (IC-34/06).

Página 21613

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Energía.- Anuncio de 11 de agosto de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa, solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., del proyecto denominado Línea subterránea 20 KV, SE Chayofa-C403359 La Camella 2-C402122 Morro Los Gatos en Cabo Blanco, en el término municipal de Arona (Tenerife).- Expte. nº SE-2008/003.

Página 21615

Administración Local**Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 20 de abril de 2009, relativo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Gáldar, para la ocupación de una parcela de 350 m² de superficie, situada en el cauce público del Barranco del Juncal, en el término municipal de Gáldar, en relación con la ejecución del proyecto denominado Planta Depuradora de Juncal.- Exptes. 470-O.C.P. y 121-P.D.P.

Página 21615

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de junio de 2009, por el que se hace pública la solicitud de autorización formulada por el Ayuntamiento de Gáldar, para la ejecución del proyecto denominado Estación Depuradora en Juncalillo, en el cauce público del Barranco de Los Ancones, para 300 habitantes equivalentes, en el término municipal de Gáldar.- Expte. 119-P.D.P.

Página 21616

Cabildo Insular de Tenerife

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 10 de septiembre de 2009, por el que se abre un período de información pública, relativo a la solicitud de la Comunidad de Aguas Las Fuentes de Güímar, de autorización para la ejecución de obras de mantenimiento del Caudal (1º) en la galería de su propiedad denominada "Aceveño", emboquillada en el término municipal de Güímar.- Expte. administrativo 2.364-TP.

Página 21616

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1475 *DECRETO 126/2009, de 22 de septiembre, por el que se crea y regula la Reserva específica de Derechos a Prima de Caprino y Ovino para las Islas Canarias, y por el que se establecen normas para el acceso y la realización de transferencias y cesiones de derechos a prima de caprino y ovino.*

La aprobación del Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha supuesto el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas comprensivos de medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales, a fin de paliar el alejamiento, la insularidad, la situación ultraperiférica, la escasa superficie, el relieve, el clima difícil y la dependencia respecto de un reducido número de productos.

Asimismo, en su artículo 29, se deroga expresamente el Reglamento (CE) nº 1454/2001, del Consejo, de 28 de junio, por el que se aprobaban medidas específicas en favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se derogaba el Reglamento (CEE) nº 1601/1992, de 15 de junio, Poseican.

El mencionado Reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento (CE) nº 793/2006 de la Comisión, de 12 de abril de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola a favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

Sobre la base jurídica descrita, y más concretamente sobre la base de lo dispuesto en el artículo 9 del Re-

glamento (CE) nº 247/2006 del Consejo, de 30 de enero de 2006, por Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 C(2006) 5307 final, se aprobó el programa comunitario de apoyo correspondiente a las Islas Canarias, bajo la denominación "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias". Dicha Decisión no estaba destinada a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, por lo que, mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 10 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 225, de 20.11.06), se dio publicidad a las medidas previstas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Posteriormente, mediante Decisión de la Comisión Europea, de 20 de mayo de 2009 [C(2009) 3930 final], se procedió a la modificación del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias. Puesto que dicha Decisión tampoco estaba destinada a su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, mediante Orden de 9 de junio de 2009 (B.O.C. nº 113, de 15.6.09), se dio publicidad a las modificaciones efectuadas en dicho Programa.

Dentro del citado Programa Comunitario, en su apartado II.3, se establecen diversas medidas de apoyo al sector caprino y ovino, con el objeto de ayudar al mantenimiento de la renta de los productores de caprino y ovino, a la vez que se fomenta el estado sanitario de la cabaña y se procura el mantenimiento de las razas autóctonas. Entre los requisitos establecidos para tener acceso a las primas reguladas en el Programa, se encuentra el de poseer derechos de prima, de tal manera que sólo sean elegibles los animales para los cuales el productor posea dichos derechos de prima.

La Comunidad Autónoma de Canarias optó por la exclusión del régimen de pago único, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento (CE) nº 1454/2001, de manera que por parte de la Comisión Europea se aprobó mediante la Decisión C(2005)

3566, de 23 de septiembre de 2005, el programa de asistencia a las actividades tradicionales de las Islas Canarias relacionadas con la producción en los sectores vacuno, caprino y ovino elaborado y presentado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias. En dicho programa, y dentro del epígrafe III.3, se introduce la necesidad de constituir una Reserva Canaria de derechos, con el fin de fomentar la movilización de los derechos a prima hacia aquellos productores que vayan a hacer uso efectivo de ellos, a la vez que se procura una rápida transferencia entre los mismos.

Atendiendo al marco normativo citado, el presente Decreto viene a abordar aquellos aspectos de la materia cuya regulación ha sido diferida por la Unión Europea a los Estados miembros. Dicha labor normativa es asumida por la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las competencias exclusivas que, en materia de ganadería, así como, en relación con la ordenación y planificación de la actividad económica regional, le atribuye el artículo 31, apartados 1 y 4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y en los términos del artículo 38.2.

Al mismo tiempo se ha creído conveniente la inclusión de determinadas previsiones en la materia que, aun contenidas en la normativa comunitaria, contribuirán al entendimiento y a la aplicación de la norma por parte de sus destinatarios, ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa de aquella.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2009,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto crear la Reserva Canaria de Derechos a Prima de Caprino y Ovino, así como regular y fijar las condiciones para la asignación, transferencia y cesión de los derechos a prima que la conforman, con la finalidad de ayudar al mantenimiento de la renta de los productores de caprino y ovino, y fomentar el estado sanitario de la cabaña.

Artículo 2.- Definiciones.

a) Derecho a Prima de la Reserva Canaria.- Derecho que faculta a su titular para el acceso a la prima a los productores de caprino y ovino.

b) Derecho a la prima a los productores de caprino y ovino.- La obtención del titular del derecho a

prima, de una ayuda por cada hembra de caprino y ovino de más de un año de vida o que hayan parido.

c) Uso directo del derecho a prima.- Cuando un productor solicita la prima correspondiente según los derechos a prima que tiene atribuidos.

d) Uso indirecto del derecho a prima.- Cesión temporal del derecho a prima, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

e) Nuevo productor.- Aquel que no ha sido titular, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, de derechos a prima de la Reserva Nacional.

f) Período de retención.- Período de cien días, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda, en el que el productor debe mantener en su explotación un número de animales que cumplan las condiciones para su concesión igual, al menos, a aquel por el que haya solicitado la ayuda correspondiente.

g) Para las siguientes definiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias:

- Explotación agraria.
- Explotación agraria familiar o asociativa.
- Explotación agraria prioritaria.
- Agricultor profesional.
- Agricultor joven.

Artículo 3.- Derechos de la Reserva Canaria.

1. La Reserva Canaria comprenderá 240.000 derechos a prima, que serán de uso exclusivo para explotaciones radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Con carácter general, los derechos a prima disponibles de la Reserva Canaria se adjudicarán por la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de aplicación de la Política Agrícola Común, previa convocatoria con sujeción a lo previsto en este Decreto.

3. La Reserva Canaria estará compuesta cada año por:

a) Los derechos perdidos por los productores por la no utilización de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto.

b) Los derechos generados por las transferencias de derechos sin transferencia de explotación, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 13 del presente Decreto.

c) En su caso, el remanente de derechos de dicha reserva que hubieran quedado sin asignar en el año anterior.

Artículo 4.- Adjudicación de derechos a prima.

1. La adjudicación de los derechos a prima tendrá como finalidad, habilitar a sus titulares para la obtención de la prima a los productores de caprino y ovino.

2. Los derechos a prima serán adjudicados de forma gratuita por parte de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de aplicación de la Política Agrícola Común, sin contraprestación financiera por parte del productor.

3. Los productores de caprino y ovino de nueva instalación no podrán recibir una asignación de derechos inferior a 10.

Artículo 5.- Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de derechos a prima de la Reserva Canaria deberán cumplir, además de los requisitos que se establezcan en la convocatoria de adjudicación de derechos, los siguientes:

1. Las explotaciones de los productores de caprino y ovino que soliciten la adjudicación de derechos a prima, deberán estar correctamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

2. Los productores de caprino y ovino que soliciten la adjudicación de derechos a prima, deberán tener asignados como mínimo 10 derechos, o en el caso de nuevas instalaciones solicitar al menos la adjudicación de 10 derechos.

3. Podrán obtener la asignación de derechos procedentes de la Reserva Canaria, los productores que:

a) No hayan transferido derechos en alguno de los dos años inmediatamente anteriores a aquel para el que se solicitan o hayan utilizado al menos el 90% de sus derechos, durante el año inmediatamente anterior a aquel para el que se solicitan los

derechos, salvo cuando se justifique la concurrencia de alguna de las causas excepcionales relacionadas en el apartado 1 del artículo 12 del presente Decreto.

b) No hayan transferido o cedido derechos para su utilización por el receptor el mismo año para el que se solicitan de la reserva.

c) No hayan sido excluidos del beneficio de las primas por una declaración falsa o incorrecta por negligencia grave en alguno de los tres años inmediatamente anteriores a aquel para el que se solicitan los derechos.

d) No hayan sido excluidos de los programas de saneamiento ganadero oficial por causas atribuibles al interesado.

e) No se les haya descubierto en su explotación animales positivos a residuos de sustancias prohibidas en virtud del Real Decreto 2.178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, o cuando se haya encontrado una sustancia o producto no autorizados o una sustancia o producto autorizado, pero en posesión ilegal en su explotación, en alguno de los tres años anteriores a aquel para el que se solicitan los derechos.

f) Que siendo productores asignatarios de derechos, no hayan renunciado de acuerdo a la totalidad o parte de los mismos, en alguno de los tres años inmediatamente anteriores a aquel para el que se solicitan derechos de la reserva, salvo en el supuesto de que dicha renuncia estuviera justificada por concurrir alguna de las causas excepcionales relacionadas en el apartado 1 del artículo 12, debidamente acreditada.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acceder a los derechos de la Reserva Canaria se formalizarán según el modelo que figura en el anexo II del presente Decreto.

2. El plazo de presentación de solicitudes se fijará en la convocatoria anual de adjudicación de derechos prevista en el apartado 2 del artículo 3. Las solicitudes presentadas transcurrido este plazo serán inadmitidas mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, y se notificarán a los interesados en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 7.- Baremo de puntuación de las solicitudes.

1. La adjudicación de derechos de la Reserva Canaria se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación, en el caso de que el número de derechos solicitados de la Reserva sea superior al número de derechos disponibles en la misma:

a) Por ser titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, en la fecha de inicio del período de presentación de la solicitud de atribución de derechos de la reserva específica, tengan la consideración de prioritarias, cuatro puntos.

b) Por ostentar la condición de agricultor profesional, tres puntos. Esta puntuación será incompatible con la obtención de los cuatro puntos previstos en el apartado anterior.

c) Por haber obtenido, en el caso de profesionales y no profesionales del sector agrario, en alguno de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de los derechos, alguna ayuda oficial tanto para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, como aquellas que pudieran obtenerse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tres puntos.

d) Por ostentar la condición de agricultor joven, dos puntos.

e) Por tener la condición de nuevo productor, dos puntos.

f) Por pertenecer a sociedades agrarias de transformación o cooperativas de producción-comercialización en el sector caprino y ovino, un punto.

g) Por pertenecer a una agrupación de Defensa Sanitaria y llevar a cabo sus programas de saneamiento, un punto.

2. Las explotaciones asociativas podrán obtener la puntuación de los párrafos b) y d) del apartado 1, cuando al menos el 50% de los socios que las integran cumplan la condición establecida en cada uno de los apartados citados.

Artículo 8.- Tramitación.

La Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente

en materia de aplicación de la Política Agrícola Común llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución del procedimiento, y examinará si reúne los requisitos exigidos y si acompaña a la misma la preceptiva documentación.

Artículo 9.- Procedimiento de asignación.

1. En caso de que el número de derechos solicitados sea superior a los disponibles, se podrá limitar el número de derechos asignables por solicitud, en función de los derechos que tengan asignados los solicitantes al final de la campaña anterior, de acuerdo con los siguientes tramos:

Número de derechos asignados	Límite asignable
0 - 300	300
301 - 500	250
501 - 1.000	200
+1.000	100

Cuando la solicitud de derechos sea presentada por una sociedad agraria de transformación o cooperativa de producción comercialización en el sector caprino y ovino, el límite asignable que se contempla en el presente apartado se multiplicará por el número de socios que la integren, hasta un máximo de 500 derechos a prima.

2. En el caso de que dos o más solicitantes tuviesen la misma puntuación, se dará preferencia a los productores que se hallen en las siguientes circunstancias, por el orden que se cita:

Primero.- Ser titulares de una explotación prioritaria.

Segundo.- Ostentar la condición de agricultor profesional.

Tercero.- Ostentar la condición de joven agricultor.

Cuarto.- Haber obtenido, en alguno de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de los derechos alguna ayuda oficial tanto para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, como aquellas que pudieran obtenerse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Quinto.- Haber solicitado derechos a prima en la última convocatoria y no haberlos recibido por falta de disponibilidad de la misma.

En caso necesario, dentro de cada grupo se ordenarán las solicitudes en función del número de derechos que posean los solicitantes y dando prioridad a los que tengan menor número de derechos.

Artículo 10.- Resolución.

Una vez llevados a cabo los actos de instrucción señalados en el apartado anterior, el titular de la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de aplicación de la Política Agrícola Común, resolverá y notificará en el plazo de 3 meses contados desde la publicación de la convocatoria de adjudicación de derechos, la concesión, desestimación o inadmisión de las solicitudes de derechos de la Reserva Canaria. Dicha notificación será practicada mediante la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. Transcurrido el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolverlas expresamente.

Artículo 11.- Obligaciones de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios de derechos procedentes de la Reserva Canaria quedarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener como mínimo 10 derechos.
- b) Utilizar directamente, o indirectamente mediante cesión temporal a otro productor, al menos, el 90% de sus derechos durante cada año, salvo lo dispuesto en el apartado c).
- c) Utilizar al menos el 90% de sus derechos al menos una vez durante dos años consecutivos, cuando se trate de un productor titular de veinte derechos a la prima como máximo.

Artículo 12.- Pérdida de derechos.

1. Aquellos derechos no utilizados por los productores adjudicatarios se perderán y se integrarán en la Reserva Canaria, salvo casos excepcionales debidamente justificados. Podrán tener tal consideración, los siguientes:

- Una catástrofe natural grave que haya afectado de forma importante a la explotación.

- La destrucción accidental de los recursos para la alimentación del ganado o de las edificaciones del productor destinadas a la cría de su rebaño de ovejas y cabras.

- La muerte o sacrificio de una parte significativa del rebaño del titular de los derechos como consecuencia de una epizootia oficialmente declarada o que sea objeto de programas nacionales de erradicación.

- Una incapacidad temporal o permanente del titular de los derechos, si se encargaba por sí mismo de la explotación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- La exclusión del productor, como consecuencia de una sanción, del beneficio de la prima a los productores de caprino y ovino.

2. En el caso de que un productor no pueda utilizar el porcentaje mínimo de sus derechos, como consecuencia de una circunstancia excepcional debidamente justificada, deberá indicar esta circunstancia y aportar la justificación oportuna en el mismo plazo establecido para la presentación de la solicitud de prima de la campaña correspondiente. Las justificaciones aportadas fuera de este plazo no serán tenidas en cuenta.

3. Cuando un productor pierda sus derechos, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente artículo, la Consejería competente en materia de ganadería notificará al interesado su nuevo límite individual de derechos actualizado en un plazo que finalizará anualmente el 31 de agosto. No obstante, en aquellos casos en que con posterioridad a esta fecha la Consejería competente en materia de ganadería determine, a la vista del resultado de los controles administrativos y sobre el terreno que se realicen en relación a las solicitudes anuales de prima, que la utilización efectiva de los derechos por parte de un productor es inferior a la que se estableció con su solicitud de prima, podrá revisar el límite individual asignado.

4. Cuando, en el transcurso de un control administrativo o sobre el terreno que se refiera a la solicitud de prima presentada por el productor, se constate que el número de animales que reúnan los requisitos para causar derecho a la obtención de la misma, es inferior al número de animales por el que se solicitó, se considerará como número de derechos utilizados personalmente el correspondiente a los animales que reúnen dichos requisitos, al que se añadirán, en su caso, el número de animales que hayan

causado baja durante el período de retención, siempre que tales bajas hayan sido debidamente comunicadas por el productor.

Artículo 13.- Transferencias de derechos.

1. Los derechos a prima podrán transferirse a cualquier titular de explotación agraria que cumpla con los requisitos establecidos en este Decreto, conjunta o separadamente con la propiedad de la explotación mediante venta, arrendamiento, donación, herencia u otro negocio jurídico, intervivos o mortis causa, ya sea a título oneroso o gratuito. Tendrán la consideración de transferencias de derechos con transferencia de la explotación aquellas transferencias de derechos en las que el productor transferidor transmita la titularidad de su explotación y la totalidad de sus derechos a la persona o personas que se hagan cargo de aquélla.

2. Cuando el productor transfiera los derechos total o parcialmente, sin transferir conjuntamente la titularidad de su explotación, dicha transferencia incluirá, como mínimo:

a) En el caso de los productores con más de 100 derechos a prima, 10 derechos.

b) En el caso de los productores con un mínimo de 20 y un máximo de 99 derechos a prima, 5 derechos.

c) En el caso de los productores con menos de 20 derechos a prima, la transferencia no estará sujeta a ninguna limitación.

3. En los casos previstos en el apartado anterior, un 10% de los derechos transferidos se cederán, sin compensación, a la Reserva Canaria. El número de derechos cedidos a la reserva en virtud de lo dispuesto en este apartado no podrá ser nunca inferior a la unidad.

4. La asignación de nuevos límites a los productores afectados se realizará en el término de sesenta días naturales a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada una de las primas correspondientes a cada año.

5. Las modificaciones de los límites individuales de derechos a prima de caprino y ovino, sólo tendrán en cuenta cantidades de derechos equivalentes a números enteros. A estos efectos, si el resultado

final de las operaciones aritméticas fuera un número no entero, se conservará el número entero más próximo. Sin embargo, cuando este número no entero sea exactamente la mitad de dos números enteros, se conservará el entero mayor.

Artículo 14.- Cesiones temporales.

1. Los productores podrán ceder temporalmente a otro productor una parte o la totalidad de los derechos individuales de prima que tengan asignados y que no pretendan utilizar.

2. La cesión temporal sólo podrá efectuarse por años naturales enteros, respecto del número mínimo de derechos contemplado en el apartado 2, del artículo 13, y por un plazo máximo de tres años consecutivos.

3. Concluido el período de cesión, los productores deberán hacer uso directamente de sus derechos durante, al menos, dos años consecutivos, salvo en caso de transferencias.

Artículo 15.- De la comunicación de transferencias y cesiones.

1. Las transferencias intervivos de derechos, así como las cesiones temporales de los mismos, sólo serán efectivas tras su comunicación a la Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de aplicación de la Política Agrícola Común. La comunicación de las transferencias o cesiones se realizará conforme al modelo que figura en el anexo I de este Decreto.

El plazo para la presentación de las comunicaciones se iniciará el día siguiente a la finalización del período de retención de los animales correspondiente a la solicitud de prima del año anterior a aquel para el que se comunica la transferencia o cesión de los derechos y finalizará el último día del plazo para la presentación de solicitudes de prima de la campaña para la que han adquirido los derechos.

2. En los casos de transferencia de derechos mortis causa, como consecuencia de una herencia, el productor que reciba los derechos únicamente deberá presentar ante la Consejería competente en materia de ganadería, en el momento en que esté en disposición de hacerlo, los documentos legales que acrediten que es el derechohabiente del productor fallecido.

Artículo 16.- Condiciones para la transferencia o cesión de derechos.

1. Los productores que hayan obtenido derechos a prima procedentes de la Reserva Canaria no podrán, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, transferir intervivos ni ceder ninguno de sus derechos durante tres años consecutivos, contados a partir de aquel en que surta efecto la asignación de la Reserva.

2. A los efectos de este artículo, sólo podrán admitirse como casos excepcionales los que se citan a continuación, y ello siempre que dicha circunstancia se haya producido entre la fecha en que se solicitó la asignación de derechos de la Reserva Canaria y la fecha en que se deposite la petición de la prima para la campaña correspondiente:

a) La invalidez permanente del titular de los derechos.

b) La jubilación del titular por haber alcanzado la edad legal establecida, siempre y cuando se trate de una explotación familiar, y se haga cargo de la misma algún miembro de la familia hasta el segundo grado de parentesco.

c) La constitución de una explotación asociativa que suponga la transferencia de la titularidad de la explotación y de la totalidad de los derechos de los socios a la asociación.

d) El acceso o incorporación de un agricultor joven a la titularidad exclusiva o compartida de una explotación agraria, que implique que el titular tenga que transferir al joven que se instala la totalidad o parte de los derechos que tiene atribuidos.

Cuando se produzca una transferencia por estos motivos, se entenderá que el cesionario de los derechos asume el compromiso de no ceder ni transferir ninguno de sus derechos durante tres años consecutivos, contados a partir de aquel en que surtió efecto la asignación de la reserva.

Artículo 17.- Incumplimientos.

La falsedad de los datos consignados en las comunicaciones de transferencias o cesiones y en las solicitudes de asignación de derechos procedentes de la Reserva Canaria, o en la documentación aportada, previa la tramitación del correspondiente procedimiento contradictorio, dejará sin efecto la transferencia o cesión de que se trate o dará lugar a la

anulación de la asignación de derechos, y será sancionada, de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

Disposición Adicional Primera.- Asignación de derechos.

Se asignarán de oficio derechos procedentes de la Reserva Canaria, a aquellos productores que los tuvieran asignados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto. El número de derechos que se les asignará, será igual al número de derechos que poseían en dicha fecha. Esta asignación obligará al cumplimiento de las obligaciones y condiciones contenidas en el presente Decreto.

Disposición Adicional Segunda.- Tramitación telemática.

La Consejería de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de aplicación de la Política Agrícola Común facilitará y hará públicas las plataformas tecnológicas que hagan posible el acceso de los interesados a la tramitación electrónica de los procedimientos a los que se refiere este Decreto.

Disposición Final Primera.- Facultades de aplicación.

Se faculta al Consejero o Consejera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de aplicación de la Política Agrícola Común para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto, y en concreto, para modificar el modelo normalizado de presentación de solicitudes que figura en el anexo II a este Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2009.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

ANEXO I

**COMUNICACIÓN DE TRANSFERENCIA O CESIÓN
TEMPORAL DE DERECHOS DE PRIMA A LOS
PRODUCTORES DE CAPRINO Y OVINO**

CAMPAÑA:.....

Tipo de **TRANSACCIÓN** (señale con una X lo que proceda).

- Transferencia de derechos **CON** transferencia de explotación
- Transferencia de derechos **SIN** transferencia de explotación
- Cesión temporal por Años enteros, contados desde el año que figura en la comunicación

DATOS DEL PRODUCTOR TRANSFERIDOR O CEDENTE

Apellidos y nombre o razón social		N.I.F. o C.I.F.:
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		N.I.F. ó C.I.F.:
Municipio EXPLOTACIÓN (1)		Provincia

DATOS DEL PRODUCTOR ADQUIRENTE O CESIONARIO

Apellidos y nombre o razón social		N.I.F. o C.I.F.:
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		N.I.F. ó C.I.F.:
Municipio EXPLOTACIÓN (1)		Provincia

(1) Cuando la explotación tenga unidades de producción en más de un municipio, indicar aquel en el que se encuentre la mayor superficie.

Número de derechos objeto de la presente instrucción

Los abajo firmantes declaran que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos; asimismo declaran conocer que la falsedad o inexactitud de los datos puedan dejar sin efecto la transferencia o cesión de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto y en la reglamentación comunitaria que declaran conocer y COMUNICAN la presente transferencia/cesión con el objeto de que se actualicen en consecuencia sus límites de derechos a la prima.

A estos efectos, el TRANSFERIDOR O CEDENTE DECLARA:

1. Que no ha recibido derechos procedentes de la RESERVA CANARIA para el mismo año en el que surtirá efecto la presente transacción ni en los dos años inmediatamente anteriores, salvo causa excepcional debidamente justificada.

A los mismos efectos, el ADQUIRENTE O CESIONARIO declara que en caso de transferencia de derechos SIN transferencia de explotación, un 10 por 100 de los derechos que son objeto de la transferencia pasarán, sin compensación alguna, a la Reserva Canaria.

En a de de

EL TRANSFERIDOR O CEDENTE

Fdo.:

EL RECEPTOR O CESIONARIO

Fdo.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero del que es titular el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero.

ANEXO II

SOLICITUD DE DERECHOS A PRIMA
DE CAPRINO Y OVINO

CAMPAÑA:.....

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre o razón social		N.I.F. o C.I.F.:
Domicilio		Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		N.I.F. ó C.I.F.:

SOLICITA derechos de caprino y ovino de la Reserva Canaria.

Para lo cual DECLARA:

- 1. Que es titular de una explotación agraria prioritaria, según Ley 19/1995
 - 2. Que es agricultor profesional, según Ley 19/1995 (incompatible con lo anterior)
 - 3. Que ha obtenido ayudas en los dos últimos años, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, o aquellas que pudieran obtenerse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1698/2005.
 - 4. Que es joven agricultor
 - 5. Que es nuevo productor
 - 6. Que es integrante de una S.A.T. o Cooperativa de producción o comercialización del sector ganadero
 - 7. Pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria.
- (Señalar con una X los recuadros que correspondan)

Y para justificar lo declarado, adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- 1. Fotocopia de la última declaración de la Renta de las Personas Físicas y documento de ingreso o devolución.
- 2. Justificante de estar afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Rama Agraria, o vida laboral.
- 3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 4. Certificación de pertenencia a la SAT o cooperativa de producción o comercialización del sector ganadero.
- 5. Estatutos o escrituras de constitución de la entidad asociativa.
- 6. Certificación de pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria

En a de de

Fdo:.....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero del que es titular el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero.

1476 *ORDEN de 21 de septiembre de 2009, por la que se da publicidad a las correcciones efectuadas a la modificación del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias establecido en virtud del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 20 de mayo de 2009.*

El Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, en su artículo 9, establece programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas que incluyen medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales a las que sea aplicable el título II de la tercera parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. En virtud de ello, España presentó el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias elaborado por la Comunidad Autónoma de Canarias, como parte del Programa General para la región. Dicho Programa General fue aprobado mediante Decisión de la Comisión de 9 de noviembre de 2006 (C(2006) 5307 final). Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 10 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 225, de 20.11.06) se procedió a dar publicidad a las medidas previstas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CE) nº 793/2006, de la Comisión, se presentó una modificación del citado Programa que fue aprobada por la Comisión Europea mediante Decisión de 20 de mayo de 2009 (C(2009) 3930 final), a la que se dio publicidad mediante Orden de esta Consejería de 9 de junio de 2009 (B.O.C. nº 113, de 15.6.09).

Mediante carta de 20 de julio de 2009 se presentó a la Comisión una petición de corrección del Programa en lo relativo a eliminar de las Medidas Transitorias del mismo la mención siguiente: “Acción III.4, Ayuda al Consumo humano de productos de leche de vaca de origen local y la Acción III.6, Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local”, para que estas ayudas puedan tener efecto retroactivo a 1 de enero del año 2009.

La Comisión comunicó que consideraba aceptable y compatible con el Derecho comunitario dicha corrección mediante carta de 13 de agosto de 2009, quedando así modificado el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias en lo relativo a las Medidas Transitorias, por lo cual

RESUELVO:

Único: dar publicidad, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a la corrección de las Medidas Transitorias del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, publicado mediante Orden de esta Consejería de 9 de junio de 2009 (B.O.C. nº 113, de 15.6.09), cuya redacción queda como sigue:

“III. Medidas transitorias.

El Programa se aplicará a partir del 1 de enero de 2009 salvo en los casos siguientes:

1. Acción I.1: ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias.

El volumen mínimo de productos efectivamente vendidos por programa de producción y comercialización aplicable a aquellos programas presentados antes de la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de Canarias será el siguiente:

- 100.000 kg para el conjunto de frutas, hortalizas y papas.
- 18.000 euros para el conjunto de plantas, flores y esquejes.

2. Acción III.1 Ayuda para el suministro de animales de razas puras o razas comerciales originarios de la Comunidad.

La modificación de esta acción afectará sólo a las solicitudes presentadas a partir de la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de Canarias y, por tanto, no tendrán efecto retroactivo a 1 de enero de 2009. Las solicitudes presentadas anteriormente serán gestionadas de conformidad con la medida vigente antes de esta modificación.

3. Plazos.

Cuando los plazos previstos para la gestión de las ayudas en este Programa se inicien antes del momento de la publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de Canarias, la autoridad competente podrá disponer plazos extraordinarios a los efectos oportunos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1477 RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2009, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de contratos en régimen laboral con duración determinada con cargo a proyectos y/o convenios de investigación (Ref. 2009_74, 2009_75).

Las subvenciones a la investigación contempladas en los programas del Plan Nacional de Investigación y en el Programa Marco Europeo contemplan la posibilidad de contratar personal investigador y técnico, ajeno a la plantilla de la Universidad, que podrá incorporarse a un proyecto de investigación durante la totalidad o una parte del tiempo de duración del mismo.

En las universidades públicas, por mandato legal, la contratación de personal debe producirse bajo procesos selectivos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que la legislación establece para la prestación de servicios en las administraciones públicas. La contratación de personal con cargo a proyectos o convenios de investigación debe formalizarse, además, bajo cualquier modalidad de adscripción temporal acorde con la normativa laboral vigente, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a la Universidad.

Este rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en lo sucesivo LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de La Laguna aprobado por Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. de 26.7.04) ha resuelto convocar concurso público para adjudicar contratos en régimen laboral con duración determinada de los proyectos y/o convenios que se indican en cada uno de los anexos adjuntos y por el número indicado en dichos anexos, y con sujeción a las siguientes

BASES

1. Normas de aplicación.

Este procedimiento selectivo se regirá por lo dispuesto en la LOU, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13.4.07), el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29.3.95), el artº. 4 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada (B.O.E. de 8.1.99), la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (B.O.E. de 4.1.85), los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 89/2004, de 6 de julio (B.O.C. de 26.7.04), en el Reglamento de contratación de personal con cargo a proyectos y/o convenios de investigación de la Universidad de La Laguna, y, supletoriamente, por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJAP/PAC) y en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

2. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a estas pruebas selectivas deberán reunirse los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

A) Nacionalidad.- Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

No obstante, podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar los extranjeros que se encuentren legalmente en España, y estén habilitados para residir y para poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

En el momento de presentación de la solicitud de participación deberá acreditarse la nacionalidad, así como, en su caso, el vínculo de parentesco y

el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo del concurso y cuyo conocimiento será exigible a todos los participantes.

B) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

C) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

E) Poseer la titulación exigida en el correspondiente anexo a esta convocatoria.

F) Que no hayan formalizado contratos anteriores para trabajar en el mismo proyecto, en esta Universidad, bien de forma directa o a través de su puesta a disposición por empresa de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, que acumulados con la duración del contrato previsto en la presente convocatoria suponga un período superior a 24 meses dentro de los 30 meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Todos los requisitos enumerados en los apartados anteriores deberán poseerse al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mante-

nerse en el momento de formalización del contrato.

3. Dotación de los contratos.

La cuantía de los contratos es la que está especificada en el anexo correspondiente de la presente convocatoria.

4. Duración y fecha de inicio de los contratos.

En ningún caso la duración de los contratos será superior a la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que los soporta. Los contratos surtirán efecto desde la fecha de su formalización entre la institución y el candidato seleccionado, quedando condicionada dicha formalización a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

El contrato fijará una duración o término, estos, deberán considerarse de carácter orientativo en función de la legislación aplicable.

5. Condiciones del contrato.

5.1. Los contratos se celebrarán y concederán con sujeción a las normas sobre Incompatibilidades existentes para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

5.2. La contratación no implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

5.3. El disfrute del contrato es incompatible con el registro en las Oficinas de Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo. Los contratos implicarán el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

5.4. La duración del contrato laboral podrá ampliarse, previo acuerdo entre las partes, siempre que se mantenga el objeto del mismo, durante la ejecución del proyecto y/o convenio con cargo al que se contrata y siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el mismo y siempre de acuerdo con la legalidad vigente.

6. Formalización de solicitudes.

6.1. Los candidatos deberán presentar sus solicitudes en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley

LRJAP/CAP, dirigidas al Vicerrector de I+D+I, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de no optar por la presentación de la solicitud en el Registro General de la Universidad, los interesados deberán notificar a la Universidad mediante fax (922) 319521 o correo electrónico negprof@ull.es, el mismo día del envío, la remisión de la solicitud.

6.2. A la solicitud, que podrá obtenerse en el Vicerrectorado I+D+I de esta Universidad o en su página web (modelo de solicitud del candidato: <http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=28208>) se adjuntará la siguiente documentación:

A) Copia del D.N.I., pasaporte o tarjeta de residente.

B) Currículum Vitae, con la firma del solicitante en cada una de las páginas. El modelo se deja a libertad de los aspirantes.

C) Fotocopia compulsada del Título (o del resguardo de su solicitud) y certificación académica oficial en original o fotocopia debidamente compulsada, acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas para la obtención de su titulación. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia compulsada de la homologación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia español.

D) Documentación acreditativa de los méritos alegados que puedan ser valorados en la respectiva convocatoria.

6.3. La no aportación de la documentación referida en los apartados A) y C) en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión automática del solicitante en este procedimiento. Asimismo, la no presentación de la documentación referida en los apartados B) y D) no supondrá la exclusión del concurso, pero conllevará su no consideración por parte de la Comisión. La Comisión podrá solicitar en cualquier fase del procedimiento los originales de la documentación presentada o cualquier otro documento que estimase necesario.

6.4. Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de La Laguna la cantidad de 19,36 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuen-

ta corriente nº 2065006761114000069 de Caja Canarias.

A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

6.5. Para la compulsa de la documentación, a la que se refiere la base 6.2.C), se deberá abonar la cantidad de 2,46 euros en concepto de tasas. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente nº 20650067651114000165 de Caja Canarias. Se habrá de rellenar un recibo de ingreso por cada compulsa.

6.6. Los documentos se presentarán en copia simple, acompañados de los originales para su cotejo correspondiente, excepto los que se exigen compulsados.

7. Admisión de candidatos.

7.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector dictará resolución, en el plazo máximo de 5 días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos. Esta resolución, y cualquier comunicación posterior, se harán públicas en el tablón de anuncios del Rectorado.

7.2. Los candidatos no admitidos dispondrán de un plazo de 3 días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios para subsanar el defecto causante de la no admisión. Si así no lo hiciera, se archivará la solicitud sin más trámite.

7.3. Transcurrido el plazo de subsanación, el Rector hará públicas en los tabloneros de anuncios de su sede las listas definitivas de admitidos al proceso de selección, que servirá de notificación a los interesados y agotará la vía administrativa.

8. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

La Comisión Evaluadora estará constituida según establece el artículo 9 del Reglamento de Contratación de personal con cargo a proyectos y/o convenios de Investigación y será la responsable de valorar los méritos y realizar las pruebas que se prevean de acuerdo con el baremo establecido en el anexo correspondiente. La selección de los candidatos se hará salvaguardando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La evaluación y selección se realizará en concurrencia

competitiva y tomando en consideración exclusivamente la documentación aportada en la solicitud.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que se posean a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

9. Criterios para la selección.

Los candidatos serán valorados por expediente académico, la experiencia profesional relacionada con los requisitos aparecidos en la convocatoria, la experiencia investigadora y los méritos relacionados con la labor a realizar acreditados documentalmente.

10. Resolución.

10.1. La Comisión Evaluadora elevará al Rector la propuesta de candidato o candidatos seleccionados, previa su oportuna fiscalización, el Rector dictará Resolución proclamando al candidato o candidatos seleccionados, cuyo número no podrá superar el de las plazas convocadas. No obstante podrán quedar como suplentes, en el orden establecido por la propuesta de la Comisión Evaluadora, hasta dos candidatos que la comisión considere que reúnen los requisitos necesarios para suplir la plaza convocada.

10.2. La Resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado I+D+I de la Universidad de La Laguna. Los aspirantes seleccionados serán contratados por la Universidad de La Laguna en los términos y con las condiciones establecidas en la convocatoria.

10.3. Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Rector, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación. Si se optara por el recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del primero, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

11. Presentación de documentos y formalización del contrato.

11.1. El candidato propuesto dispondrá, a partir de la notificación de la Resolución del Rector

de un plazo máximo de 5 días para la formalización por escrito del contrato. Con carácter previo a dicha formalización deberá asimismo presentar en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley LRJAP/PAC, la siguiente documentación debidamente compulsada:

a) Declaración jurada de no haber sido separado de las Administraciones Públicas en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado, mediante sentencia firme, del ejercicio de la función pública. Si el aspirante no posee la nacionalidad española, deberá presentar declaración jurada de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que le incapacite para el ejercicio de las tareas a desarrollar.

c) Declaración jurada de no estar prestando servicios en el sector público.

d) Documentos de afiliación a la Seguridad Social.

e) Datos bancarios.

f) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

Salvo los supuestos de fuerza mayor, quien no presentase la documentación referida, o si del examen de la misma se dedujera que carece de los requisitos señalados, o que no posee los méritos valorados, habrá decaído, a todos los efectos, en su derecho a ser contratado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido.

11.2. La formalización del contrato se condiciona a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

12. Régimen Jurídico aplicable al contrato.

El contrato formalizado y la relación jurídica originada se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada por la Ley 63/1997, de 26 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre) ampliado por el apartado diez del artículo primero de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), el Real Decreto 2.729/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 8.1.99) y la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio) y por la legislación laboral que resulte de aplicación.

13. Incompatibilidades.

El contrato adjudicado será incompatible con el disfrute de cualquier beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Como excepción, será compatible con ayudas para la asistencia a congresos o para tesis doctorales del Programa de Apoyo a la Investigación de la Universidad de La Laguna.

14. Derechos y deberes del trabajador.

Con independencia de los derivados de la contratación laboral por una obra o servicio determinado, el personal investigador, técnico o auxiliar contratado tendrá los siguientes derechos y deberes:

a) El trabajador quedará integrado en el equipo de investigación que tiene a su cargo la realización de los trabajos del proyecto y/o convenio objeto del contrato y llevará a cabo las funciones que le sean encomendadas, propias de su titulación, siguiendo las directrices del Responsable del Proyecto de investigación.

b) Queda excluida expresamente la realización por parte del trabajador de otra prestación de servicios que no esté vinculada directamente al objeto de este contrato. En el supuesto de que la realizase sería por iniciativa propia del trabajador y por considerar que las mismas son útiles y necesarias para su prestación de servicios en el proyecto de investigación, sin que como consecuencia de ellas pueda quedar modificada la naturaleza del contrato por servicio determinado, que tiene la relación contractual existente entre las partes.

c) El horario y lugar de trabajo serán los establecidos en el contrato, aunque ambos podrán sufrir modificaciones por acuerdo entre el Investigador responsable y el contratado si así lo exigen los trabajos de investigación en curso. En el régimen retributivo del contrato se incluye un concepto de disponibilidad que cubre esta circunstancia, por lo que no habrá lugar a liquidación alguna de horas extraordinarias por estas exigencias derivadas de la investigación.

d) El trabajador cede y transfiere a la empresa, sin reserva de ningún género, para todo el mundo y a perpetuidad y sin más límites que los que por la ley son irrenunciables, la integridad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que le corresponden o pudieran corresponderle por el trabajo para el que es contratado.

15. Devolución de la documentación.

Finalizado el concurso, y siempre que no se haya interpuesto ninguna reclamación y/o recurso, la documentación depositada en el Servicio de Recursos Humanos deberá ser retirada por los interesados en el plazo máximo de 3 meses desde la resolución del concurso.

Transcurrido un mes después de dicho plazo, se procederá a la destrucción de la documentación que no haya sido retirada.

16. Datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en la solicitud de participación al presente concurso serán incorporados a la base de datos de la Universidad de La Laguna para la gestión interna de la relación empresa/empleados y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio de Recursos Humanos. Rectorado, calle Molinos de Agua, s/n, 38071-La Laguna.

17. Norma final.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. No obstante lo anterior, también se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución. En este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

Contra los actos administrativos derivados de la presente convocatoria se podrán interponer los recursos previstos en el artículo 107 de la referida Ley LRJAP/PAC.

La Laguna, a 18 de septiembre de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

DATOS DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE				Nº REFERENCIA	2009_74
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	NIF/Pasaporte	Letra	
MORENO	RUIZ	LORENZO	50400691	D	
Departamento de destino			Teléfono	Correo electrónico	
FÍSICA BÁSICA			8306	rglemus@ull.es	
Título del proyecto				Fecha y firma	
Ciclos termoquímicos para almacenamiento de energía solar de media y alta temperatura (CITESOL)					
DATOS DE LA CONVOCATORIA				Nº de plazas:	1

Denominación del contrato			
Contrato de colaboración para la realización de trabajos de investigación en ciclos termoquímicos para almacenamiento de energía solar			
Requisitos	Titulación Académica		
	Ingeniero Superior de Telecomunicaciones		
	Otros requisitos		
Residencia en Tenerife			
Contratación	Actividad a desarrollar		
	Prospección de actividades investigadoras relacionadas, diseño de procesos de simulación, elaboración de informes		
	Duración estimada del contrato	Horario semanal de dedicación	
2 meses	20 horas		
Baremo	Criterios de Valoración		Puntuación
	Expediente académico		2
	Haber realizado o estar realizando una maestría en energías renovables		5
	Experiencia en ciclos termoquímicos para el almacenamiento de energía solar		5
	Entrevista (Puntuación mínima para optar entrevista: 7)		3
Puntuación mínima para que el candidato pueda optar al contrato (indicarlo en letras) 7 (siete)			

DATOS ECONÓMICOS			
Partida presupuestaria			Referencia del proyecto
CI04030701			
Cofinanciado con fondos FEDER (marcar con X si o no)		Cantidad estimada mensual bruta a percibir(*)	
Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
Fecha de inicio prevista(**)		Fecha finalización prevista	Coste total del contrato
1 / / 11 / / 2009		31 / / 12 / / 2009	1600

(*)Se deberá entregar junto con el presente impreso documento de cálculo del coste del contrato emitido por la Sección de Nóminas, autorización del investigador principal del proyecto o convenio para cargar dicho importe al proyecto con cargo al que se convoca el contrato y Autorización del Investigador Principal para cargar los gastos de publicidad de la convocatoria con cargo al presupuesto de dicho proyecto o convenio.

(**)La fecha de inicio prevista debe ser, al menos, tres meses posterior a la fecha de presentación de esta solicitud en Registro General de la ULL.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidente	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	GUERRERO	LEMUS	RICARDO LUIS
Secretario	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	ROMERO	TERNERO	VICENTE
Vocal	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	PASTOR	TEJEDA	ELENA
Suplente	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	RIVERO	RODRIGUEZ	PEDRO

Quedo enterado de que la validez de la solicitud está condicionada a la veracidad de los datos consignados en este impreso.

Los datos personales reflejados en este impreso quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre), y serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en la misma, pudiendo el interesado ejercer ante la ULL sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Con igual sometimiento a dichas medidas de protección, sus datos pueden ser cedidos a otras Administraciones Públicas para los fines previstos en la Ley. Si usted no está conforme con dicha cesión, ponga una X en el siguiente recuadro:

DATOS DEL INVESTIGADOR RESPONSABLE				Nº REFERENCIA	2009_75
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	NIF/Pasaporte	Letra	
MORENO	RUIZ	LORENZO	50400691	D	
Departamento de destino		Teléfono	Correo electrónico		
FISICA BÁSICA		8306	rglemus@ull.es		
Título del proyecto				Fecha y firma	
Ciclos termoquímicos para almacenamiento de energía solar de media y alta temperatura (CITESOL)					
DATOS DE LA CONVOCATORIA				Nº de plazas:	1

Denominación del contrato			
Contrato de colaboración para la realización de trabajos de investigación en ciclos termoquímicos para almacenamiento de energía solar			
Requisitos	Titulación Académica		
	Ingeniería Química		
	Otros requisitos		
Residencia en Tenerife			
Contratación	Actividad a desarrollar		
	Prospección de actividades investigadoras relacionadas, diseño de procesos de simulación, elaboración de informes		
	Duración estimada del contrato	Horario semanal de dedicación	
	2 meses	20 horas	
Baremo	Criterios de Valoración		Puntuación
	Expediente académico		2
	Haber realizado o estar realizando una maestría en energías renovables		5
	Experiencia en ciclos termoquímicos para el almacenamiento de energía solar		5
	Entrevista (Puntuación mínima para optar entrevista: 7)		3
Puntuación mínima para que el candidato pueda optar al contrato (indicarlo en letras) 7 (siete)			

DATOS ECONÓMICOS			
Partida presupuestaria			Referencia del proyecto
CI04030701			
Cofinanciado con fondos FEDER (marcar con X si o no)		Cantidad estimada mensual bruta a percibir(*)	
Si	No		
Fecha de inicio prevista(**)		Fecha finalización prevista	Coste total del contrato
1	11	31	1600
	2009	12	2009

(*)Se deberá entregar junto con el presente impreso documento de cálculo del coste del contrato emitido por la Sección de Nóminas, autorización del investigador principal del proyecto o convenio para cargar dicho importe al proyecto con cargo al que se convoca el contrato y Autorización del Investigador Principal para cargar los gastos de publicidad de la convocatoria con cargo al presupuesto de dicho proyecto o convenio.

(**)La fecha de inicio prevista debe ser, al menos, tres meses posterior a la fecha de presentación de esta solicitud en Registro General de la ULL.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidente	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	GUERRERO	LEMUS	RICARDO LUIS
Secretario	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	ROMERO	TERNERO	VICENTE
Vocal	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	PASTOR	TEJEDA	ELENA
Suplente	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
	RIVERO	RODRIGUEZ	PEDRO

Quedo enterado de que la validez de la solicitud está condicionada a la veracidad de los datos consignados en este impreso.
Los datos personales reflejados en este impreso quedan sometidos a las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre), y serán tratados exclusivamente para las finalidades previstas en la misma, pudiendo el interesado ejercer ante la ULL sus derechos de acceso, rectificación y cancelación. Con igual sometimiento a dichas medidas de protección, sus datos pueden ser cedidos a otras Administraciones Públicas para los fines previstos en la Ley. Si usted no está conforme con dicha cesión, ponga una X en el siguiente recuadro:

III. Otras Resoluciones

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

1478 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 15 de septiembre de 2009, por la que se deja sin efecto la habilitación concedida como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en la República de Camerún, a la Asociación Futuro en Familia (AFEFE).*

Resolución de 15 de septiembre de 2009 de la Directora General de Protección del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se deja sin efecto la habilitación concedida como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en la República de Camerún, a la Asociación Futuro en Familia (AFEFE).

Vista la anterior propuesta de la Jefa de Servicio de Programas de Adopción de Menores en relación al expediente nº 03/2008, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho;

HECHOS

Primero.- Que D. Ricardo Antonio Queralt Sánchez de Las Matas, en nombre y representación de la "Asociación Futuro en Familia (AFEFE)", presentó por medio de escrito de fecha 25 de febrero de 2008, registrado bajo el nº DGPMF 6.818, solicitud para obtener la pertinente habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en la República de Camerún, acompañando la documentación que se adjunta a la solicitud, y tramitándose bajo el nº 3/2008.

Segundo.- Que por Resolución de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia de fecha 29 de julio de 2008 se concedió la habilitación, de forma provisional, para actuar en la República de Camerún a la "Asociación Futuro en Familia (AFEFE)", advirtiendo de manera expresa en el texto de la citada Resolución, que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto, transcurrido un año desde el otorgamiento de la habilitación provisional sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedaría sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

Tercero.- Que por medio de escrito de fecha 9 de julio de 2009, notificado con fecha 22 de julio

de 2009, se concede a la mencionada ECAI un plazo de diez días a partir de la recepción del mismo, al efecto de que cumpla con la obligación de poner en conocimiento de esta Dirección General si ha sido autorizada por el país extranjero para actuar en calidad de ECAI, con el apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación o la no acreditación de aquél extremo, daría lugar a dejar sin efecto la habilitación provisional concedida.

Cuarto.- Que mediante escrito de fecha 22 de julio de 2009, registrado el 4 de agosto de 2009 bajo el nº DGPMF 33.630, D. Ricardo Antonio Queralt Sánchez de Las Matas comunica a esta Dirección General que la ECAI "Asociación Futuro en Familia (AFEFE)", en atención a las circunstancias de los procesos adoptivos en la República de Camerún, ha abandonado su proyecto de habilitación definitiva para dicho país.

Quinto.- Que esta Dirección General no ha remitido ningún expediente de adopción internacional a la referida ECAI para su tramitación en la República de Camerún desde el otorgamiento de la habilitación provisional.

Sexto.- Que ha transcurrido el plazo de un año desde el otorgamiento de la habilitación provisional, sin que conste en el expediente resolución formal de las autoridades competentes puesta en conocimiento de esta Dirección General, en la que se acredite que la citada ECAI ha sido autorizada para actuar en el estado extranjero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.B) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda aprobado por Decreto 167/2008, de 22 de julio (B.O.C. nº 159, de 8 de agosto) en el que, en referencia a las entidades colaboradoras, establece la atribución a esta Dirección General de las funciones de "2. Conceder y revocar o, en su caso, suspender, como medida cautelar dentro del procedimiento de revocación, la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional" y "3. Control, inspección y registro de las entidades colaboradoras de adopción internacional y de las reclamaciones formuladas" y en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional (B.O.C. nº 109, de 20 de agosto).

Segundo.- Que la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, en su artículo 5 establece que en materia de adopción internacional corresponde a las Entidades Públicas competentes en materia de protección de menores: “i.- La acreditación, control, inspección y elaboración de directrices de actuación de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que realicen funciones de intermediación en su ámbito territorial”.

Asimismo el artículo 7 de la citada ley establece respecto a la Acreditación, seguimiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional: “1. Sólo podrán ser acreditadas como Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional las entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro correspondiente, que tengan como finalidad en sus estatutos la protección de menores, dispongan de los medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas y estén dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral, por su formación y por su experiencia en el ámbito de la adopción internacional”. Y “7. Corresponderá a las Comunidades Autónomas competentes en la materia, la acreditación, seguimiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que actúen en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa autonómica aplicable”.

Tercero.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos privados, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Cuarto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el Capítulo I del Título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas relacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley.

Quinto.- Que el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las enti-

dades colaboradoras de adopción internacional, en su artículo 5, establece el procedimiento para la habilitación de las ECAIS y en su artículo 6, respecto al carácter de la habilitación señala “1. La habilitación otorgada a la entidad colaboradora respecto a un Estado extranjero, será provisional hasta que sea autorizada para actuar en dicho Estado mediante resolución formal de sus autoridades competentes, que deberá ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia. 2. Si transcurriere un plazo de un año desde el otorgamiento de la habilitación provisional y la entidad no hubiera sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud”.

Sexto.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicio la competencia de instruir y formular la Propuesta de Resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta de la Jefa de Servicio de Programas de Adopción de Menores, en uso de las facultades atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Dejar sin efecto la habilitación concedida como entidad colaboradora de adopción internacional a la “Asociación Futuro en Familia (AFEF)” para actuar en la República de Camerún, otorgada por Resolución de fecha 29 de julio de 2008, sin perjuicio de que se tramite, en su caso, nueva solicitud.

Segundo.- Hacer constar en el asiento registral de la Entidad Colaboradora “Asociación Futuro en Familia (AFEF)”, del Registro de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, la fecha en que la habilitación para actuar en la República de Camerún ha quedado sin efecto, por transcurso de un año desde el otorgamiento de aquella sin obtener autorización en el Estado extranjero.

Tercero.- Notificar la Resolución, haciendo saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente

recurso de alzada ante la Viceconsejería de Bienestar Social e Inmigración en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, apartado cuarto del mencionado Decreto 200/1997, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y comunicarla a la Administración del Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2009.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Turismo

3777 *Dirección General de Infraestructura Turística.- Anuncio de 11 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la convocatoria de procedimiento abierto y trámite urgente para la contratación de las obras de mejoras casco histórico de Granadilla de Abona. Eje Calvario-San Francisco. Sector 1, término municipal de Granadilla de Abona (Tenerife), dentro del Plan de Infraestructura y Calidad Turística de Canarias 2001-2006-Cofinanciado por el FEDER.*

La Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto, y trámite urgente, para la contratación de las obras de "Mejoras casco histórico de Granadilla de Abona. Eje Calvario-San Francisco. Sector 1", término municipal de Granadilla de Abona, isla de Tenerife, con las siguientes características:

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la reforma integral de la carretera general que discurre por el Casco de Granadilla de Abona con la creación en la zona de actuación de un espacio libre que complementa al de la Plaza de la Iglesia de San Antonio.

2. PRESUPUESTO.

El presupuesto máximo de licitación de las obras, sin incluir el I.G.I.C., asciende a la canti-

dad de cuatrocientos nueve mil trescientos veintiocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (409.328,44 euros).

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de seis (6) meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

5. DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS PARA LOS CONCURSANTES.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria para el estudio del concurso estarán a disposición de los interesados, para su examen, en el Servicio de Infraestructura Turística de la Dirección General de Infraestructura Turística, Edificio Servicios Múltiples I, 2ª planta, Avenida de Anaga, 35, en Santa Cruz de Tenerife [teléfono (922) 477357, fax (922) 475048], y Edificio Servicios Múltiples III, 6ª planta, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria [teléfono (928) 899389; fax (928) 899743], durante el plazo de presentación de proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Dicho Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares obra insertado en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante>.

6. CLASIFICACIÓN.

La clasificación exigida a los contratistas será la siguiente: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría D.

En el caso de empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, deberán acreditar la suficiente capacidad económica, financiera y técnica en la forma y condiciones establecidas en la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS CONCURSANTES.

La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según las circunstancias de cada licitador.

8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Deberán presentarse en el Registro de Entrada de la Dirección General de Infraestructura Turística de la Consejería de Turismo, cuya dirección es la descrita en el punto 5 de este anuncio, antes de las 12,00 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se admitirá la presentación antes de las 12,00 horas del día hábil siguiente.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

9. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación examinará y calificará la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de las proposiciones económicas admitidas deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo máximo para presentar las ofertas. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. GASTOS DE ANUNCIO.

El pago de los gastos originados por la publicación del anuncio de licitación será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2009.- El Director General de Infraestructura Turística, Sebastián Ledesma Martín.

Metropolitano de Tenerife, S.A.

3778 ANUNCIO de 11 de septiembre de 2009, por el que se hace público concurso, mediante procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico-financiero a Metropolitano de Tenerife, S.A. y Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.

en el proceso de implementación de la sociedad Moviten.

1. Entidad: Metropolitano de Tenerife, S.A. (MTSA), Carretera General La Cuesta-Taco, 124, 38108-San Cristóbal de La Laguna, Tenerife.

2. Objeto: concurso mediante procedimiento abierto para la contratación de los servicios de asesoramiento jurídico-financiero a Metropolitano de Tenerife, S.A. y Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. en el proceso de implementación de la sociedad Moviten.

3. Tramitación: ordinaria, procedimiento abierto y forma concurso.

4. Presupuesto: el presupuesto de licitación es de ciento setenta y cinco mil (175,000,00) euros, incluyendo todos los conceptos excepto el I.G.I.C. correspondiente.

5. Garantía provisional: la garantía provisional asciende a la cantidad de 5.250,00 euros.

6. Obtención de la documentación: en las instalaciones de MTSA y/o en la web <http://www.tranviatenerife.com>.

7. Presentación de ofertas: en las instalaciones de MTSA con fecha límite las 14,00 horas del día 23 de octubre de 2009.

8. Apertura de las ofertas: en las instalaciones de MTSA a las 10,00 horas del día 3 de noviembre de 2009.

San Cristóbal de La Laguna, a 11 de septiembre de 2009.- El Director-Gerente, Andrés Muñoz de Dios Rodríguez.

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

3779 Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de septiembre de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 7 de agosto de 2009, por la que se inicia procedimiento sancionador incoado a D. Javier Hidalgo Castro, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 289/09.

A los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), se hace público el trámite de audiencia del expe-

diente sancionador iniciado mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca de fecha 7 de agosto de 2009, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de la cual se indican los siguientes datos identificativos:

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: 289/09.

EXPEDIENTADO: D. Javier Hidalgo Castro.

N.I.F.: 44.304.397-A.

INFRACCIÓN: en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: sesenta (60) euros.

Se significa al interesado que en la Viceconsejería de Pesca, Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, tiene a su disposición el expediente sancionador de referencia, durante el plazo de un mes desde la presente publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido el plazo indicado sin haber ejercitado dichas acciones, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

3780 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, relativo a notificación a Dña. Ruth Poleo Hernández de la carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en el expediente nº 83/09, por infracción en materia de pesca o marisqueo.*

No pudiéndose practicar la notificación de la carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en el expediente nº 83/09, por infracción en materia de pesca o marisqueo, a Dña. Ruth Poleo Hernández, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías in-

tegrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han contraído obligaciones pecuniarias relativas a sanciones administrativas por infracciones en materia de pesca o marisqueo, las cuales no han podido ser notificadas al denunciado.

El abono de dicha sanción podrá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

(Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS:

Contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición: ante el órgano que dictó el acto (Servicio de Recaudación).

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

A N E X O

Nº LIQUIDACIÓN: 387442009210000892.

EXPTÉ.: 83/09.

N.I.F.: 78.728.352-L.

SUJETO PASIVO: Ruth Poleo Hernández.

SANCIÓN/EUROS: 60,00.

3781 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, relativo a notificación de Resoluciones de inicio de expedientes sancionadores por infracción en materia de pesca o marisqueo.*

A los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), se hace público, según el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el trámite de alegaciones del expediente sancionador por infracción administrativa en materia de pesca/marisqueo, iniciado mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, cuyas notificaciones se han intentado sin que se haya podido practicar.

Se significa a los interesados que en la Viceconsejería de Pesca, Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle La Marina, 26, Edificio de Usos Múltiples I, planta 11, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, tienen a su disposición el expediente sancionador de referencia, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente desde la presente publicación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. Transcurrido el plazo indicado sin haber ejercitado dichas acciones, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

te y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. Transcurrido el plazo indicado sin haber ejercitado dichas acciones, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

A N E X O

EXPEDIENTE Nº: 243/09.

EXPEDIENTADO: D. Alfonso Álvarez Ángel de la Rosa.

D.N.I.: 42.927.853-D.

Expedientado: Dña. Josefina Luis Toledo.

D.N.I.: 42.013.165-P.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el anexo XII del Reglamento (CE) nº 850/98 del Consejo de 30 de marzo de 1998, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Sanción: 301,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 262/09.

EXPEDIENTADO: D. Jesús López Marrero.

D.N.I.: - - -.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 41.2 y 32.1 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, así como el artículo único de la Orden de 29 de octubre de 2007, que puede ser constitutivo de las infracciones pesqueras previstas en los artículos 69.f), 69.a) y 70.3.h), respectivamente, de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 421,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 271/09.

EXPEDIENTADO: D. Ayoze Alonso García.

D.N.I.: 78.714.177-N.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo único de la Orden de 29 de octubre de 2007, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 301,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 291/09.

EXPEDIENTADO: D. Teófilo Trujillo Rodríguez.

D.N.I.: 42.048.396-A.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 30.2 y 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en los artículos 70.5.g) y 69.c), respectivamente, de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 361,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 294/09.

EXPEDIENTADO: D. Fernando Estrella Romero.

D.N.I.: 43.810.134-X.

INFRACCIÓN: comisión de las presuntas infracciones administrativas leves en materia de pesca marítima en aguas interiores previstas en los artículos 69.c) y 69.f) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 300,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 303/09.

Expedientado: D. Ayoze Cabrera Urbano.

D.N.I.: 78.677.963-T.

INFRACCIÓN: comisión de la presunta infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

SANCIÓN: 60,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 309/09.

EXPEDIENTADO: D. Santos Mesa García.

D.N.I.: 42.083.204-N.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en el artículo 44 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 301,00 euros.

3782 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 15 de septiembre de 2009, relativo a notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores por infracción en materia de pesca o marisqueo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se procede a notificar las Resoluciones relacionadas en el anexo, dictadas en los expedientes sancionadores incoados por infracción administrativa en materia de pesca/marisqueo, al no haber sido posible su notificación, en los domicilios conocidos de los interesados.

Podrá la persona expedientada o su representante legal acreditado, comparecer en las dependencias de la Viceconsejería de Pesca, en el Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle La Marina, 26, Edificio de Usos Múltiples I, planta 11, de Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la pu-

blicación del presente anuncio, para obtener el contenido íntegro de la mencionada Resolución.

Asimismo, contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

A N E X O

EXPEDIENTE Nº: 405/08.

EXPEDIENTADO: D. Francisco Javier Hernández Vera.

D.N.I.: 78.610.187-M.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto en los artículos 30.2 y 38.3, y el anexo I, apartado 4.1, del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que pueden ser constitutivos de la infracción pesquera prevista en los artículos 70.5.g), 70.4.e), 70.3.h), 70.4.i), 70.5.c) y 69.h), respectivamente, de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 1.565 euros.

EXPEDIENTE Nº: 8/09.

EXPEDIENTADO: D. Diego Sosa Bello.

D.N.I.: 78.636.024.

INFRACCIÓN: comisión de la infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, en relación con el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, con el agravante de Intencionalidad contemplado en el artículo 189.a) del mencionado Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

SANCIÓN: 200,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 169/09.

EXPEDIENTADO: D. Segundo Morín León.

D.N.I.: 41.948.463-M.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en los artículos 70.3.c), 69.c) y 69.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 421 euros.

EXPEDIENTE Nº: 193/09.

EXPEDIENTADO: D. Santiago Fuentes Lugo.

D.N.I.: 43.788.854-X.

EXPEDIENTADO: D. Jesús Alejandro Alayón González.

D.N.I.: 43.819.948-A.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que son constitutivos de las infracciones pesqueras previstas en los artículos 70.3.g) y 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 1.204 euros.

EXPEDIENTE Nº: 202/09.

EXPEDIENTADO: D. José Lucio de León Díaz.

D.N.I.: 78.630.604-K.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que son constitutivos de las infracciones pesqueras/marisqueras previstas en los artículos 70.4.d), 70.4.i) y 70.3.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 903,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 219/09.

EXPEDIENTADO: D. Jonatan Hernández Palmes.

D.N.I.: 78.710.234-W.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que son constitutivos de las infracciones pesqueras/marisqueras previstas en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 60,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 233/09.

EXPEDIENTADO: D. Jonathan Omar Obando Ramos.

N.I.E.: X6447725C.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que son constitutivos de las infracciones pesqueras/marisqueras previstas en los artículos 70.3.h) y 70.5.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 662,00 euros.

EXPEDIENTE Nº 234/09.

EXPEDIENTADO: D. Gonzalo Luis Afonso.

D.N.I.: 78.604.826-A.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que son constitutivos de las infracciones pesqueras/marisqueras previstas en los artículos 69.c) y 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 361,00 euros.

EXPEDIENTE Nº: 244/09.

Expedientado: D. Galo Fernando Campoverde Medina.

D.N.I.: 43.838.605-F.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos al haber vulnerado lo previsto en el artículo 53.3 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, que es constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 69.c) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 60 euros.

EXPEDIENTE Nº: 269/09.

Expedientado: D. Abel Toledo Hernández.

D.N.I.: 78.616.582-Y.

INFRACCIÓN: comisión de unos hechos que son constitutivos de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

SANCIÓN: 301,00 euros.

3783 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 18 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 14 de septiembre de 2009, que otorga el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, concedido por silencio administrativo.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicidad a la Resolución de esta Dirección General que se transcribe a continuación:

“Resolución de 14 de septiembre de 2009 de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, concedido por silencio administrativo.

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo (B.O.E. nº 142, de 14.6.01) modificado por el Real Decreto 1.557/2005, de 23 de diciembre (B.O.E. nº 110, de 12.1.06) regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, disponiendo su artículo 3.2 que el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones le corresponde a la Comunidad Autónoma en la que radique la sede oficial de la entidad solicitante, a solicitud de ésta, especificándose la raza o razas para las que se solicita, y tras acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 4 del citado Real Decreto.

Segundo.- Con fecha 28 de marzo de 2008, fue presentada solicitud de reconocimiento por la “Asociación para la conservación del Perro Majorero”, con NCI G1/S1/14760-08/F. Una vez examinada la solicitud por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, se constata que procede aprobar el reconocimiento oficial por silencio positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para otorgar el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura es la Dirección General de Ganadería, en base a lo dispuesto en el artº. 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artº. 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y alimentación aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, y por extensión para confirmar el reconocimiento concedido por silencio administrativo positivo.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 42.3.b) y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo máximo en el que la Administración debe de notificar resolución expresa será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en

el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa legítima a los interesados éstos podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario. Todo ello sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 43. A la vista de la fecha en que la solicitud fue presentada se determina que el plazo señalado ha transcurrido.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, modificado por el Real Decreto 1.557/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, la autoridad competente realizará controles periódicos para comprobar que en las asociaciones u organizaciones reconocidas se mantiene el cumplimiento de los requisitos establecidos, a cuyo efecto podrá designar inspectores de raza. Se podrá declarar extinguido este reconocimiento si como consecuencia de estas inspecciones o controles realizados se comprobara el incumplimiento de alguno de los requisitos correspondientes.

En virtud de lo anterior y en uso de la competencia atribuida, por la presente

RESUELVO:

Primero.- Confirmar el Reconocimiento Oficial otorgado por silencio administrativo positivo de organización o asociación de criadores de perros de raza pura a la entidad, "Asociación para la conservación del Perro Majorero", con NCI G1/S1/14760-08/F.

Segundo.- La asociación reconocida, deberá cumplir con lo dispuesto en el citado Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, así como en la restante normativa de aplicación, quedando condicionado el presente reconocimiento a su cumplimiento.

Tercero.- Que se notifique a los interesados la presente Resolución, haciendo constar que la misma no agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de septiembre de 2009.- El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2009.- El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa.

3784 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 18 de septiembre de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 9 de octubre de 2008, que confirma el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, concedido por silencio administrativo.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicidad a la Resolución de esta Dirección General que se transcribe a continuación:

"Resolución nº 754, de 9 de octubre de 2008, de la Dirección General de Ganadería por la que se confirma el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, concedido por silencio administrativo.

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo (B.O.E. nº 142, de 14.6.01) se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, disponiendo su artículo 3.2 que el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones le corresponde a la Comunidad Autónoma en la que radique la sede oficial de la entidad solicitante, a solicitud de éstas, especificándose la raza o razas para las que se solicita, y tras acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 4 del citado Real Decreto.

Segundo.- Con fecha 13 de septiembre de 2001, fue presentada solicitud de reconocimiento por la asociación "Club Español del Perro Majorero", con C.I.F.-G 35299734. Una vez examinada la solicitud por el Servicio de Industrias, Producción Mejora y de Comercialización Ganadera, se constataba que la asociación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 4 del mencionado Real Decreto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para otorgar el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura es la Dirección General de Ganadería, en base a lo dispuesto en el artº. 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artº. 1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación aprobado por el Decreto 31/2007, de 5 de

febrero, y por extensión para confirmar el reconocimiento concedido por silencio administrativo positivo.

Segundo.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 42.3.b) y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo máximo en el que la Administración debe de notificar la resolución expresa será de tres meses, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa legítima a los interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 43. A la vista de la fecha en que la solicitud fue presentada se determina que el plazo señalado ha transcurrido.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 4 del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo (B.O.E. nº 142, de 14.6.01) por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, se constata que la solicitud de reconocimiento ha sido presentada cumpliendo los requisitos y la documentación exigida.

En virtud de lo anterior y en uso de la competencia atribuida, por la presente

RESUELVO:

Primero.- Confirmar el Reconocimiento Oficial otorgado por silencio administrativo positivo de organización o asociación de criadores de perros de raza pura, a la entidad, "Club Español del Perro Majorero" (C.I.F. G 35299734).

Segundo.- La asociación reconocida, deberá cumplir con lo dispuesto en el citado Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, así como en la restante normativa de aplicación, quedando condicionado el presente reconocimiento a su cumplimiento.

Tercero.- Que se notifique a los interesados la presente Resolución, haciendo constar que la misma no agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de octubre de 2008.- El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa."

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2009.- El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

3785 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 7 de septiembre de 2009, de la Secretaria, relativo a notificación de la Resolución de 4 de septiembre de 2009, del Director, sobre incoación de expediente de desahucio administrativo DD-201/09, seguido a D. Salvador Ojeda Hernández, por imposible notificación.*

Habiendo intentado notificar a D. Salvador Ojeda Hernández, en la forma prevista en el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre incoación de expediente de desahucio administrativo DD-201/09, y resultando infructuosa su entrega, siendo necesario notificarle dicho trámite, al ser parte interesada, conforme a lo previsto en el apartado 5º del citado artículo y apreciada, por otra parte, la concurrencia de los presupuestos a los que se refiere el artículo 61 de dicho texto legal,

ANUNCIO

Notificar a D. Salvador Ojeda Hernández lo siguiente:

Que en virtud de Resolución de fecha 4 de septiembre de 2009 se ha procedido a la incoación de expediente de desahucio administrativo DD-201/09, por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Grupo de Viviendas San Cristóbal I, calle Palma de Mallorca, 3, bloque 17, piso 6, letra D, LP-7/792, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 69.3 de la citada Ley, dispone de un plazo de 15 días para formular alegaciones y, en su caso, proponer pruebas que considere oportunas para su defensa.

Que a los efectos de conocer el contenido íntegro de dichos actos, el interesado podrá comparecer en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda (calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, planta 1ª, Las Palmas de Gran Canaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2009.- La Secretaria, María Teresa Larrea Díez.

3786 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 7 de septiembre de 2009, de la Secretaria, relativo a notificación de requerimiento de desalojo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 17 de abril de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-359/08, incoado a D. Francisco Henríquez Rodríguez, por imposible notificación.*

No habiéndose podido notificar a D. Francisco Henríquez Rodríguez, en la forma prevista por el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 17 de abril de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DD-359/08, incoado por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de Viviendas Juan XXIII, calle Salazar de Ortiz, 8, 2º izquierda, LP-4096/22, término municipal de Arucas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del citado artículo,

ANUNCIO

Notificar a D. Francisco Henríquez Rodríguez el requerimiento de desalojo dictado en el expediente DD-359/08, por infracción del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Obra en este Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo DD-359/08, seguido por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Grupo Viviendas Juan XXIII, calle Salazar de Ortiz, 8, 2º izquierda, LP-4096/22, término municipal de Arucas, habiendo recaído Resolución de fecha 17 de abril de 2009, por la que se resuelve desahuciar a D. Francisco Henríquez Rodríguez, y proceder al lanzamiento de las personas que se encontrasen en la vivienda, así como, desalojar cuanto mobiliario, objeto y enseres hubiesen en la misma, por hallarse incurso en la causa de desahucio administrativo prevista en el artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso de alzada contra la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, adquiriendo así firmeza la misma y habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido en la citada Resolución, para efectuar la entrega de llaves en las dependencias del Instituto Canario de Vivienda.

Se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días, a partir de la recepción del presente escrito, desaloje la vivienda que ocupa, depositando las llaves de la misma en las oficinas de este Organismo -Departa-

mento de Disciplina-, apercibiéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de la Resolución de 17 de abril de 2009, solicitando al efecto autorización judicial de entrada en domicilio.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2009.- La Secretaria, María Teresa Larrea Díez.

3787 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 7 de septiembre de 2009, de la Secretaria, relativo a notificación de requerimiento de desalojo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de 17 de abril de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo DD-360/08, incoado a D. José Santana Santana, por imposible notificación.*

No habiéndose podido notificar a D. José Santana Santana, en la forma prevista por el artº. 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el requerimiento de desalojo voluntario, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución de fecha 17 de abril de 2009, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº DD-360/08, incoado por no destinar a domicilio habitual y permanente, la vivienda de promoción pública sita en el Grupo de Viviendas El Cerrillo, calle El Cerrillo, bloque 2, portal 4, piso 1, letra C, LP-985/62, término municipal de Arucas, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º del citado artículo,

ANUNCIO

Notificar a D. José Santana Santana el requerimiento de desalojo dictado en el expediente DD-360/08, por infracción del artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Obra en este Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo DD-360/08, seguido por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el Grupo Viviendas El Cerrillo, bloque 2, portal 4, piso 1, letra C, LP-985/62, término municipal de Arucas, habiendo recaído Resolución de fecha 17 de abril de 2009, por la que se resuelve desahuciar a D. José Santana Santana, y proceder al lanzamiento de las personas que se encontrasen en la vivienda, así como desalojar cuanto mobiliario, objeto y enseres hubiesen en la misma, por hallarse incurso en la causa de desahucio administrativo prevista en el artº. 68.1.c) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

Habiendo transcurrido el plazo legalmente previsto para la interposición del recurso de alzada contra la

Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, adquiriendo así firmeza la misma y habiendo transcurrido el plazo de quince días concedido en la citada Resolución, para efectuar la entrega de llaves en las dependencias del Instituto Canario de Vivienda.

Se le requiere para que el plazo improrrogable de quince días, a partir de la recepción del presente escrito, desaloje la vivienda que ocupa, depositando las llaves de la misma en las oficinas de este Organismo -Departamento de Disciplina-, apercibiéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de la Resolución de 17 de abril de 2009, solicitando al efecto autorización judicial de entrada en domicilio.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2009.- La Secretaria, María Teresa Larrea Díez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

3788 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de septiembre de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Alexander Risse, de la Resolución de ejecución de sentencia recaída en el expediente 397/01-U (IU-245/01).*

No habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio conocido a D. Alexander Risse de la Resolución de ejecución de sentencia, de fecha 13 de agosto de 2009, procede la notificación por los medios previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada resolución.

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Alexander Risse, la Resolución nº 1854, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 13 de agosto de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo con referencia 397/01-U (IU-245/01) y cuya parte dispositiva dice textualmente:

RESUELVO:

“1.- Se cumpla en sus propios términos la Sentencia nº 101 dictada con fecha 25 de mayo de 2009 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Canarias (Sección Segunda) de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al recurso de apelación nº 106/2009, promovido por D. Alexander Risse contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento nº 177/2008.

2.- Procédase al alzamiento de la suspensión de la exacción de la multa sancionadora dictada el 4 de diciembre de 2008 en ejecución del Auto de Medidas Cautelares.

3.- Notifíquese la presente Resolución a las partes personadas al amparo del artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Servicio de Asuntos Económicos.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de septiembre de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

3789 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de septiembre de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Miguel Ángel Coscujuela Palau, de la Resolución de incoación de procedimiento sancionador recaída en el expediente 897/06-C (IC-34/06).*

No habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio conocido a D. Miguel Ángel Coscujuela Palau de la Resolución de incoación de procedimiento sancionador, de fecha 3 de septiembre de 2009, procede la notificación por los medios previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe y para que sirva de notificación, extracto de la citada Resolución.

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Miguel Ángel Coscujuela Palau, la Resolución nº 1926, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 3 de septiembre de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con referencia 897/06-C (IC-34/06) y cuya parte dispositiva dice textualmente:

RESUELVO:

“Primero.- Incoar procedimiento sancionador a D. Miguel Ángel Coscujuela Palau en calidad de promotor, como presunto responsable por la comisión de una infracción administrativa consistente en ampliación de vivienda, muros de contención y muros perimetrales de cerramiento de parcela tipificada y calificada de grave en el artículo 91.2.e) de la Ley de Costas, y sancionada en el artículo 97.1.b) del mismo Texto legal con multa del 25 por 100 del valor de las obras, al no estar la actuación denunciada legitimada por lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Costas.

Segundo.- Nombrar Instructora a Dña. María Ojeda González y suplente a Dña. Sonia Gómez Castro, y Secretaria a Dña. María Reyes García, suplente Dña. Ángeles Bouza Cruz, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la LRJ-PAC.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia:

a) De conformidad con el artículo 194.8 del Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, a partir de la notificación de la presente y del correspondiente Pliego de Cargos se abre un plazo de diez días para que por el interesado se formulen las alegaciones pertinentes y proponga, en su caso, la práctica de las pruebas que sean pertinentes para la determinación de los hechos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

b) De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 95 de la Ley de Costas. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sitas en Rambla de Santa Cruz, 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Conforme a lo dispuesto en los artículos 97.3 de la Ley de Costas y 187 de su Reglamento, de proceder en el plazo de quince días a corregir la situación ilegal creada, la multa que resulte pertinente, podrá reducirse hasta la mitad de su importe.

f) El plazo máximo para resolver el presente procedimiento y notificar su resolución es de doce meses conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Costas, introducido por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo y consecuente archivo de las actuaciones, sin perjuicio de una nueva iniciación, de no haber prescrito la infracción.

g) Advertir que de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Costas, la resolución del presente expediente acordará, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, el restablecimiento de la realidad física alterada mediante la demolición por no contar las mismas con la preceptiva autorización del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

Cuarto.- Advertir al interesado que de no solicitar la autorización prevista en el artículo 26 de la Ley de Costas ante la Dirección General de Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días la Propuesta de Resolución, propondrá, y la resolución definitiva acordará la restitución de las cosas y reposición a su estado anterior a la comisión de la infracción mediante la demolición de dichas obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.13 del Reglamento de Costas.

Comuníquese la presente resolución a las nombradas Instructora y Secretaria del expediente, y notifíquese al expedientado, Ayuntamiento y a la Demarcación de Costas.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de septiembre de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

3790 Dirección General de Energía.- Anuncio de 11 de agosto de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa, solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., del proyecto denominado Línea subterránea 20 KV, SE Chayofa-C403359 La Camella 2-C402122 Morro Los Gatos en Cabo Blanco, en el término municipal de Arona (Tenerife).- Expte. nº SE-2008/003.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Título II del Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones de energía eléctrica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, se somete a información pública la siguiente instalación:

PROYECTO: "Línea subterránea 20 KV, SE Chayofa-C403359 "La Camella 2"-C402122 "Morro Los Gatos" en Cabo Blanco", en el término municipal de Arona.
EXPEDIENTE Nº: SE-2008/003.
TITULAR: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Características técnicas principales:

- Dos líneas subterráneas de media tensión a 20 KV de aislamiento 12/20 KV, de sección 400 mm² de Aluminio que interconectan:

1º) SE Chayofa con la E.T. "La Camella 2 (C403359)".

2º) SE Chayofa con la E.T. "Morro Los Gatos (C402122)".

- Las líneas subterráneas tienen el siguiente recorrido:

- Vía de acceso a SE Chayofa desde TF-28.
- TF-28.
- Calle entre TF-28 y calle Bujeque.
- Calle Real Llano Azul.
- Calle Oroval.
- Calle Los Chijafes.
- TF-657.

- Una celda de salida, tipo seccionada de tensión nominal 24 KV, intensidad nominal de embarrado 400 A., y bajo envolvente metálica aislada con hexafluoruro de azufre (SF6) en la E.T. Morro del Gato.

Presupuesto de ejecución material: novecientos treinta y tres mil doscientos setenta euros con ocho céntimos (933.270,08 euros).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación de esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

3791 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 20 de abril de 2009, relativo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Gáldar, para la ocupación de una parcela de 350 m² de superficie, situada en el cauce público del Barranco del Juncal, en el término municipal de Gáldar, en relación con la ejecución del proyecto denominado Planta Depuradora de Juncal.- Exptes. 470-O.C.P. y 121-P.D.P.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, se ha presentado escrito y documentación, en solicitud de concesión administrativa para la ocupación de una parcela 350 m² de superficie, situada en el cauce público del Barranco del Juncal, en el término municipal de Gáldar, en relación con la ejecución del proyecto denominado "Planta Depuradora de Juncal".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, y el artículo 44, en colación con el artículo 34.3 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 1º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2009.- El Vicepresidente, Demetrio Suárez Díaz.

3792 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 10 de junio de 2009, por el que se hace pública la solicitud de autorización formulada por el Ayuntamiento de Gáldar, para la ejecución del proyecto denominado Estación Depuradora en Juncalillo, en el cauce público del Barranco de Los Ancones, para 300 habitantes equivalentes, en el término municipal de Gáldar.- Expte. 119-P.D.P.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, se ha presentado escrito y documentación en solicitud de autorización para la ejecución del proyecto denominado "Estación Depuradora en Juncalillo", en el cauce público del Barranco de Los Ancones, para 300 habitantes equivalentes, en el término municipal de Gáldar, siendo sus coordenadas X: 436.618, Y: 3.101.758.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 89 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, en colación con el artículo 93.1 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2,1º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2009.-
El Vicepresidente, Demetrio Suárez Díaz.

Cabildo Insular de Tenerife

3793 Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 10 de septiembre de 2009, por el que se abre

un período de información pública, relativo a la solicitud de la Comunidad de Aguas Las Fuentes de Güímar, de autorización para la ejecución de obras de mantenimiento del Caudal (1º) en la galería de su propiedad denominada "Aceviño", emboquillada en el término municipal de Güímar.- Expte. administrativo 2.364-TP.

D. Antonio Pérez y Pérez, en calidad de Presidente de la Comunidad de Aguas "Las Fuentes de Güímar", titular de la galería "Aceviño", solicitó, mediante escrito registrado de entrada en este Consejo Insular de Aguas el día 12 de enero de 2009, autorización para la ejecución de obras de mantenimiento de caudal en la galería de su propiedad denominada "Aceviño", emboquillada en el término municipal de Güímar, todo ello amparado en el expediente administrativo con referencia 2.364-TP. Las referidas obras consisten en la perforación de 200 m de galería convencional a continuación del frente, localizado a 2.278,5 m de la bocamina de la galería, con un rumbo de 257,36º centígrados y referidas al norte verdadero. Previo a la perforación convencional se ejecutaría un sondeo exploratorio de 150 m a lo largo de la traza autorizada.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 62.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado mediante Decreto 86/2002, de 6 de julio (B.O.C. nº 108, de 12.8.02), se abre un período de información pública de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que quienes se consideren afectados por las obras descritas puedan formular sus oposiciones. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, primera planta, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de septiembre de 2009.-
El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.